

LEY DEPARTAMENTAL N° 05/2022-2023

Del 25 de julio de 2022

La Asamblea Legislativa Departamental del Beni,

DECRETA:

LEY DEPARTAMENTAL DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO NATURAL
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI A LA
PARABA BARBA AZUL (*Ara glaucogularis*).

Artículo 1. (Objeto) La presente ley tiene por objeto declarar Patrimonio Natural del Departamento del Beni a la Paraba Barba Azul (*Ara glaucogularis*), así como establecer otras disposiciones destinadas a la protección, conservación y valoración de esta especie y su hábitat natural.

Artículo 2. (Declaratoria) Se declara Patrimonio Natural del Departamento del Beni a la Paraba Barba Azul (*Ara glaucogularis*), por ser una especie endémica considerada una de las aves más amenazadas del mundo y categorizada en Bolivia en "Peligro Crítico".

Artículo 3. (Fines) Son fines de la presente Ley:

- 1) Promover la protección, conservación y valoración de la Paraba Barba Azul por ser una especie representativa y endémica de las pampas benianas, única en el mundo.
- 2) Incentivar la conservación y uso sostenible de los hábitats naturales de la Paraba Barba Azul.
- 3) Incentivar la participación de los pobladores locales, campesinos, indígenas, productores ganaderos, en la gestión, investigación, difusión y conservación de la Paraba Barba Azul.
- 4) Promover que en la ejecución de proyectos de aprovechamiento sostenible de recursos naturales se garantice la preservación del hábitat natural de la Paraba Barba Azul en el departamento.
- 5) Fortalecer las capacidades institucionales y administrativas del Órgano Ejecutivo Departamental para la gestión, protección, conservación y valoración de la Paraba Barba Azul y su hábitat natural.

6) Incentivar el uso público sustentable, la recreación, esparcimiento y el turismo ecológico en torno a la avifauna.

Artículo 4. (Marco legal) La presente Ley se sustenta en el Numeral 18, Parágrafo I Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, el Artículo 52 de la ley 1333 de fecha 27 de abril de 1992 y la Ley 584 del 23 de octubre de 2014.

Artículo 5. (Ámbito de aplicación) La presente Ley es de cumplimiento obligatorio, por toda persona natural y jurídica, pública o privada, en toda la jurisdicción del Departamento del Beni.

Artículo 6. (Protección y Conservación) I. El Órgano Ejecutivo departamental a través de sus instancias correspondientes deberá ejecutar programas y proyectos de educación e investigación destinados a la gestión, protección y conservación de la Paraba Barba Azul y su hábitat natural.

II. Asimismo, deberá implementar y ejecutar programas y/o proyectos orientados a la promoción del ecoturismo sostenible en torno a la avifauna.

Artículo 7. (Programación de Recursos) I. El Órgano Ejecutivo Departamental deberá asignar los recursos económicos necesarios, en el marco de la programación operativa anual, que garanticen la ejecución de los programas y proyectos que deben ser implementados y ejecutados conforme a lo dispuesto por la presente ley.

II. Asimismo, podrá suscribir convenios y/o acuerdos de cooperación con organismos nacionales y/o internacionales así como acuerdos intergubernativos con otros niveles de gobierno del Estado para garantizar el cumplimiento del objeto y los fines establecidos en la presente Ley.

Artículo 8. (Día Departamental de la Paraba Barba Azul) Se declara el 9 de mayo de cada año como el Día Departamental de la Paraba Barba Azul, en el marco del día Internacional de las Aves. La Gobernación en coordinación con autoridades departamentales de educación, gobiernos municipales, universidades, deberá organizar actividades de educación ambiental con el objetivo de concientizar la protección, conservación y valoración de la especie Paraba Barba Azul y su hábitat natural.

Disposición Final Única: La presente Ley entrará en vigencia, a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento del Beni.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DEL BENI

Es sancionada en el Salón Auditorio de la Asociación de Ganaderos de Yacuma, en la ciudad de Santa Ana de Yacuma, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintidós años,

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines Constitucionales.


Edgar Segundo Rea Avaroma
PRESIDENTE




Mónica Núñez Vela Schrackmann
PRIMERA SECRETARIA